



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
MAG OIR N° 075-2021**

Santa Tecla, departamento de La Libertad a las **trece horas con diez minutos del día veintiuno de julio de dos mil veintiuno**, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR N°075-2021**, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de [REDACTED], de hoy en adelante la SOLICITANTE, identificada con **DUI N°: [REDACTED]**, al respecto CONSIDERANDO que:

- i. La Solicitante presentó solicitud de información el día *veinticinco de junio de dos mil veintiuno*, por correo electrónico a la OIR, siendo admitida el día *primero de julio* de ese mismo año, en la cual solicita lo siguiente:
 - a. Solicito una versión pública en formato Excel del registro de especies marinas que está permitido pescar en las costas salvadoreñas vigentes hasta el 15 de mayo de 2021 a nivel nacional y que por cada especie contenga los siguientes datos:
 - Nombre común de la especie marina
 - Nombre científico de la especie marina
 - Departamento donde está ubicada
 - Municipio donde está ubicada
 - Fecha desde cuando se permitió pescar dicha especie
 - b. Una copia en formato PDF de los departamentos y municipios donde está permitida la pesca industrial.
 - c. Una copia en formato PDF de las temporadas de pesca de cada especie marina que esta permitido pescar en las costas salvadoreñas.
 - d. Una copia en formato PDF de las toneladas que está permitida para las empresas en la extracción de las especies marinas.
 - e. Una copia en formato PDF de las especies en peligro de extinción y que dicho documento contenga la causa del porque está en peligro (si es que exista algún caso).
- ii. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señala el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
- iii. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo número 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;

Aclárese al peticionario (a) que de no estar de acuerdo con la presente resolución, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación de conformidad lo normado en los artículos 72 inciso 2º, 82 y 83 de la LAIP; y 104 y 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos-LPA



- iv. Que la petición se fundamenta en el artículo de la LAIP, mediante el cual concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y a los principios que rigen la LAIP en su artículo 4;
- v. Que lo requerido *no se encuentra* en las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley;
- vi. Que se procedió a solicitar la información a la Dirección General de Desarrollo de la Pesca y la Acuicultura-CENDEPESCA, pero debido a que no se envió la información en tiempo y forma, esta oficina procedió a *extender el plazo por un período de cinco días hábiles más*, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 71 inciso 2º de la LAIP, siendo la nueva fecha de respuesta el día **21 de julio** de los corrientes;
- vii. Que CENDEPESCA respondió a todos los requerimientos, las que a continuación describo:
 - a. **Versión pública en formato Excel del registro de especies marinas que está permitido pescar en las costas salvadoreñas vigentes hasta el 15 de mayo de 2021 a nivel nacional y que por cada especie contenga los siguientes datos:**
 - Nombre común de la especie marina
 - Nombre científico de la especie marina
 - Departamento donde está ubicada
 - Municipio donde está ubicada
 - Fecha desde cuando se permitió pescar dicha especie

Se adjunta un documento en formato Excel sobre el registro de **especies marinas existentes en El Salvador**, que está permitido pescar en las costas salvadoreñas, vigente hasta el quince de mayo de 2021, incluye nombre común y científico. En cuanto a la **fecha** desde cuando se permite la pesca de cada especie, todas se han autorizado desde la creación de CENDEPESCA en 1980 a excepción del **mero** según resolución anexa (Decreto sobre ordenación pesquera del 7 de octubre de 2020), así como el **langostino y su fauna acompañante**, debido a que no se han otorgado autorizaciones para dicha pesquería. Es importante mencionar que solicitan y se autorizan las especies de interés comercial, pero en las redes cae todo.

También se anexa un **listado de los municipios y departamentos que forman la franja costera marina**; son los municipios con alta diversidad de especies; y el **mapa** que incluye las áreas de reserva acuática, lugares en los cuales no es permitida la pesca industrial.

Aclárese al peticionario (a) que de no estar de acuerdo con la presente resolución, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación de conformidad lo normado en los artículos 72 inciso 2º, 82 y 83 de la LAIP; y 104 y 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos.



- b. **Una copia en formato PDF de los departamentos y municipios donde está permitida la pesca industrial:** se adjunta un listado de los municipios y departamentos que forman la franja costera marina; son los municipios con alta diversidad de especies; y el mapa que incluye las áreas de reserva acuática, lugares en los cuales no es permitida la pesca industrial, que se mencionó en el *literal b) inciso vii* de esta resolución.
- c. **Una copia en formato PDF de las temporadas de pesca de cada especie marina que está permitido pescar en las costas salvadoreñas:** No se han decretado temporadas de pesca, si existen vedas que se fijan en medidas de ordenación como la del camarón marino.
- d. **Una copia en formato PDF de las toneladas que está permitida para las empresas en la extracción de las especies marinas:** No existe cuota para la pesca industrial y artesanal, las cuotas aplican para pesca en aguas internacionales de especies Altamente Migratorias con Arte de Cerco.
- e. **Una copia en formato PDF de las especies en peligro de extinción y que dicho documento contenga la causa del porque está en peligro (si es que exista algún caso):** se adjunta el *Acuerdo 74 sobre especies amenazadas del 25 de marzo de 2015*, que enlista las especies amenazadas y en peligro de extinción, en los considerandos se expresa las razones de la declaratoria.
- viii. Para concluir se enuncian las siguientes resoluciones del Instituto de Acceso a la Información Pública-IAIP, que han sentado precedentes cuando la información es *inexistente*:
- Asimismo el Instituto de Acceso a la Información Pública-IAIP se ha pronunciado en varias resoluciones en materia de inexistencia, expresando que las causas que pueden dar lugar a una inexistencia de la información son diversas, por ejemplo, porque nunca se generó el documento respectivo (ver en Líneas Resolutivas del IAIP el Ref. 039-A-2013 de fecha 28 de octubre de 2013: <https://slr.iaip.gob.sv/>);
 - Además, agregan que la información es inexistente cuando no ha sido producida aún, o cuando no se encuentra en los archivos del ente obligado (ver en Líneas Resolutivas del IAIP el Ref. 6-ADP 2015 de fecha 8 de febrero de 2016: <https://slr.iaip.gob.sv/>;
- ix. NOTIFIQUESE

Lic. Ana Patricia Sánchez de Cruz
Oficial de Información MAG



Aclárese al peticionario (a) que de no estar de acuerdo con la presente resolución, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación de conformidad lo normado en los artículos 72 inciso 2º, 82 y 83 de la LAIP; y 104 y 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos-LPA